

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que se interpuso dentro del término recurso de apelación en contra del auto que decidió las objeciones a la partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto N°</b>	1297
<b>Radicado:</b>	76001-31-10-006-2009-00259-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	MARICELLA GARCÍA PORTILLA
<b>Causante:</b>	GABRIEL BENHUR GARCIA
<b>Tema:</b>	CONCEDE APELACIÓN

En atención al contenido de los artículos 321 y 322 del C.G.P, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del heredero JOHN FABER GARCIA CRUZ en el efecto devolutivo contra el auto que resolvió la objeción por el propuesta en contra de la partición.

Para tal efecto, a voces del art. 324 del C.G.P., se ordenará la remisión de las siguientes piezas procesales:

Las actuaciones que deben remitirse en copia son las siguientes:

1. Copia escrito de inventarios y avalúos
2. Acta audiencia Inventarios y avalúos
3. Escrito de Partición
4. Escrito objeción a la partición
5. Auto No. 1003 del 4 de mayo del 2021 a través del cual se resolvió objeción
6. Escrito apelación.

Se pone de presente que de manera simultánea con la notificación de este proveído de conformidad con el artículo 110 del CGP se correrá el traslado respectivo en los términos de los artículos 322 y 326 del CGP.

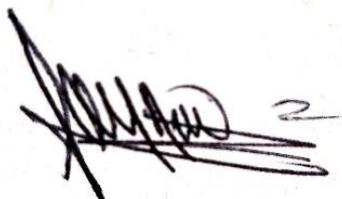
En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce de familia de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del heredero JOHN FABER GARCIA CRUZ en el efecto devolutivo contra el auto que resolvió la objeción por el propuesta en contra de la partición.

Se pone de presente que de manera simultánea con la notificación de este proveído de conformidad con el artículo 110 del CGP se correrá el traslado respectivo en los términos de los artículos 322 y 326 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 96  
del 18 de JUNIO de 2021

ccc

2